



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2015 00445 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación y requiere a secretaría para que se gestione notificación de autoridades públicas

No se aprueba el intento de notificación al MUNICIPIO DE GUARNE, Antioquia, realizado por la parte demandante, en tanto que en los archivos adjuntos no se observa que se hubiera adjuntado el auto admisorio de la demanda, la demanda, sus anexos y las correcciones, en caso de haberse realizado. Adicionalmente, no se allegó constancia de entrega manual o automática del correo.

De otro lado, se observa que, al ser demandada una entidad territorial, se hace obligatoria la citación al trámite del MINISTERIO PÚBLICO, a través del correspondiente *Procurador Delegado* ante los Jueces de Circuito, o través del *Personero* del Municipio de Guarne, Antioquia, en los términos del artículo 46, numeral 4, literal a, del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, del C.G.P.

Por tanto, a fin de darle agilidad al trámite, considerando que se trata de autoridades públicas y puesto que el Secretario debe dar fe de la entrega del correo a dicho tipo de entidades, según dispone el artículo 612 del C.G.P., se requiere a la secretaría del despacho a fin de que, a través del C.S.A. de Rionegro, Antioquia, se adelante el trámite de notificación de dichas autoridades -ALCALDE DE GUARNE, PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO Y/O PERSONERO DE GUARNE, ANTIOQUIA-, siguiendo la regulación prevista en el artículo 612 del C.G.P., es decir, mediante la remisión de correo electrónico al buzón electrónico de cada una de las autoridades mencionadas, anunciando el asunto de la notificación en el correo y *adjuntando vinculo de acceso al expediente electrónico*, el cual contiene el auto admisorio de la demanda, la demanda, sus anexos y todo el resto del trámite procesal.

Mediante la remisión del vínculo de acceso al expediente electrónico se suplirá la remisión física del auto admisorio, la demanda y sus anexos, prevista en el inciso 5 del mencionado artículo, por lo que no será necesaria la remisión física de ningún documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 del Decreto 806 de 2020.

Surtido lo anterior, pásese el expediente a despacho para aprobar la notificación correspondiente.

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fb7e9855584fd163b176de4644e57fdcf18cb33607ce821f79336c400920d3**  
Documento generado en 04/11/2020 12:40:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>